



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ORDENANZA N° 158 -MPM

Moyobamba, 27 de Abril del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Moyobamba en Sesión Ordinaria de la fecha ha visto, analizado y debatido el Proyecto de la Ordenanza, presentado por el Presidente de la Comisión de Tránsito y Desarrollo Urbano y Desarrollo Rural de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, con la Ley N° 27680, de fecha 07 de Marzo del 2003, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las delegadas conforme a Ley, son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; siendo una de ellas el de regular el Tránsito y el Transporte Urbano dentro del territorio de su jurisdicción, tal como señala el Artículo 73°, numeral 2.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, los Gobiernos Locales gozan de la capacidad legal para normar, reglamentar los aspectos de desarrollo de esta actividad a nivel urbano; al para que les confiere la capacidad para crear modificar o suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales como prescribe el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

De la experiencia recogida a lo largo de los años, se constata que existe una serie de necesidades, de parte de los transportistas para ingresar a la ciudad, y encontrándose en aptitud de efectuar un pago como tasa, por el ingreso, con carga de hasta 10 toneladas de peso, en un horario aparente y razonable, que no dificulte el desarrollo de las actividades acostumbradas en los centros de abastos y particularmente en lo que se refiere a la circulación vial.

En ese orden de ideas, el Artículo 68° inciso e) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, de fecha 15 de Noviembre del 2004, señala que las Municipalidades pueden imponer la Tasa de Transporte Público que debe pagar todo aquel que presta servicio público de transporte de carga o pasajeros, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial, para la gestión del sistema de tránsito urbano.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Art. 9° numeral 8 y Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal con el voto mayoritario de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 15°, 16°, 17° y 24° DE LA ORDENANZA N° 086-MPM, PRECISANDO EL HORARIO PARA EL INGRESO DE VEHÍCULOS CON CARGA MENOR O IGUAL A 10 TONELADAS MÉTRICAS A LA CIUDAD Y DETERMINA EL DERECHO POR INGRESO DE DICHOS VEHÍCULOS

Artículo 1°.- MODIFICASE el Artículo 15° de la Ordenanza N° 086-2004-MPM que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15°.- El ingreso de vehículos a cualquier punto de la ciudad, para carga y descarga de artículos de pan llevar y abarrotes, cuyo peso, incluido su peso carrozable, sea menor o igual a 10 toneladas métricas, será en el siguiente horario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

- A cualquier punto de la ciudad, las 24 horas del día, a excepción de los alrededores del Mercado Central, que comprende las cuadras 9º, 10º y 11 del Jr. Callao, Cuadras 4º y 5º del Jr. Emilio Acosta, Cuadra 7º del Jr. Serafín Filomeno, y Cuadras 3º y 4º del Jr. 25 de Mayo.
- A los alrededores del Mercado Central, zona detallada en el punto anterior, de las 14:00 horas hasta la 07:00 horas del día siguiente, sólo cuando se trata de carga y descarga para distribuir productos de pan llevar
- En el Mercado Zonal Ayaymaman de las 14.00 horas hasta las 07.00 horas del día siguiente, sólo cuando se trata de carga y descarga para distribuir productos de pan llevar:
- Conforme al plano de localización que forma parte de la presente ordenanza

Para tal efecto, el derecho de pago por el riesgo de deterioro de las pistas y calles, será del 5% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, para las unidades cuyo peso de carga, incluido su peso seco carrozable, sea de hasta 10 toneladas métricas.

El pago a que se refiere el párrafo anterior lo cancelará el transportista en la unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, el cual le permitirá el ingreso hasta por el tiempo de un año (365 días), derecho que será demostrado con la autorización especial expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural o la que haga sus veces.

La infracción a este Artículo ocasionará la sanción de multa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de la comisión de la infracción, más el costo por internamiento por día en el depósito municipal.

Los descuentos a los que hace mención el Artículo 20º de la Ordenanza N° 060-MPM-2003, sobre las normas de tránsito, no es aplicable a la presente Ordenanza.

Queda absolutamente prohibido que los vehículos tanto en el horario señalado, como en cualquier otro, se estacionen para vender sus productos al por mayor y menor.

Los transportistas que no tramiten su permiso anual deberán pagar por el riesgo de deterioro de las pistas y calles el 1 % de la UIT vigente al 1º de Enero de cada año, por cada vehículo y en cada oportunidad que ingresen a la ciudad para carga o descarga de productos.

Artículo 2º.- MODIFICASE el Artículo 16º de la Ordenanza N° 086-2004-MPM, que en su parte pertinente quedará redactado a la siguiente manera:

Artículo 16º.- El ingreso de vehículos para la descarga de vidrio, combustibles, materiales de construcción (ladrillos, arena, hormigón, tierra, piedra etc.) y similares, que por la naturaleza del trabajo se requiere descargar en lugares donde se lleva a cabo obras de construcción dentro de la ciudad, cuyo peso de carga, incluido su peso seco carrozable, sea de hasta 10 toneladas métricas, será en el siguiente horario.

- A cualquier punto de la ciudad las 24 horas del día, a excepción de los alrededores del Mercado central que comprende las cuadras 9º, 10º y 11º del Jr. Callao, cuadras 4º y 5º del Jr. Emilio Acosta, cuadra 7º del Jr. Serafín Filomeno y cuadras 3º y 4º del Jr. 25 de Mayo.
- A los alrededores del Mercado Central, zona detallada en el punto anterior, de las 14.00 horas hasta las 07.00 horas del día siguiente.
- En el Mercado Zonal Ayaymaman de 14.00 horas hasta las 07.00 horas del día siguiente.
- Conforme al plano de localización que forma parte de la presente ordenanza

Para tal efecto, el pago por el riesgo de deterioro de las pistas y calles, será del 5 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

El pago a que se refiere el párrafo anterior lo cancelará el transportista en la unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, el cual le permitirá el ingreso hasta por el tiempo de un año (365 días), derecho que será demostrado con la autorización especial expedido por la Gerencia de Operaciones o la que haga sus veces.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

La infracción a este Artículo, ocasionará la sanción de multa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la comisión de la infracción, más el costo por internamiento por día en el depósito municipal.

Los descuentos a los que hace mención el Artículo 20° de la Ordenanza N° 060-MPM-2003, sobre las normas de tránsito, no es aplicable a la presente Ordenanza.

Queda absolutamente prohibido que los vehículos, tanto en el horario señalado, como en cualquier otro, se estacionen para vender sus productos al por menor o mayor.

Los transportistas que no tramiten su permiso anual deberán pagar por el riesgo de deterioro de las pistas y calles el 1% de la UIT vigente al 1° de Enero de cada año, por cada vehículo y en cada oportunidad que ingresen a la ciudad para carga o descarga de vidrio, combustibles, materiales de construcción (ladrillos, arena, hormigón, tierra, piedra, etc.) y similares.

Artículo 3°.- MODIFICASE el artículo 17° de la Ordenanza N° 086-2004-MPM, que en su parte pertinente quedará redactado a la siguiente manera:

Artículo 17°.- La carga y descarga de vehículos cuyo peso, incluido su peso seco carrozable, sea mayor de 10 toneladas métricas, no podrán ingresar a la ciudad.

La carga y descarga podrán efectuarla en lugares determinados para ello por la Municipalidad Provincial de Moyobamba. Para tal efecto el derecho de pago por el uso de la plataforma de carga y descarga o transbordo, más el derecho de estacionamiento, será del 0.5% de la UIT por día, que será cancelado en el mismo lugar a un servidor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, quien entregará un recibo otorgado a nombre de la Municipalidad.

La infracción a este Artículo ocasionará la sanción de multa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la comisión de la infracción, más el costo por internamiento por día en el depósito municipal.

Artículo 4°.- MODIFICASE el Artículo 24° de la Ordenanza N° 086-2004-MPM, que en su parte pertinente quedará redactado a la siguiente manera:

Artículo 24°.- En concordancia con el Reglamento General de Tránsito, Aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Declárese ZONA RESTRINGIDA para la ubicación e instalación de terminales terrestres de transporte público de pasajeros, depósito de materiales de construcción, centros de acopio (carga, descarga y transbordo) el área delimitada y comprendida por la intersección de las calles que a continuación se indica:

- Por el Norte: Jr. Dos de Mayo y Jr. Libertad
- Por el Sur: Jr. Manuel del Aguila
- Por el Este: Jr. 20 de Abril
- Por el Oeste: Jr. Emilio Acosta

Conforme al Plano que forma parte de la presente Ordenanza

Artículo 5°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación conforme a Ley.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROV. MOYOBAMBA
REGION SAN MARTÍN
ALCALDIA
Ing. TELESFORO RAMOS HUANCAS
ALCALDE